

Subvenciones de Cantabria, en la Ley 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, en las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Desarrollo Rural para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 3 de mayo de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

#### Documentación aportada

Señale con una X los documentos aportados:

- Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa
- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria siempre que no autorice de forma expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes.
- Acuerdo del órgano rector por el que se aprueba la realización de la actividad o proyecto y la solicitud de la ayuda.
- Copia del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos, si no se hubiera aportado en ejercicios anteriores.
- Copia del acta de constitución en el caso de nuevas entidades o de ampliación o agrupación de las existentes y relación nominal de los miembros con sus respectivos NIF y firmas.
- Memoria justificativa de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones para las que se solicita la ayuda y de los programas que se pretenden llevar a cabo a partir de las mismas, con el contenido mínimo especificado en la Orden
- Factura proforma y detalle de las características de los elementos que se pretendan comprar, en su caso.
- Ficha de terceros.

En el caso de contratación de personal especializado:

- Descripción de las nuevas iniciativas o actividades a desarrollar por el personal a contratar, indicando el coste total de la contratación a cargo de la entidad, incluyendo retribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social.
- Compromiso por escrito de la entidad de mantener el puesto de trabajo como mínimo durante tres años, en las condiciones establecidas en la Orden.

07/6664

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 4 de mayo de 2007, por la que se convocan en el año 2007 las ayudas establecidas en la Orden GAN/27/2007, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del asociacionismo agrario en Cantabria.

Vista la Orden GAN/27/2007, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del asociacionismo agrario en Cantabria.

Visto el Reglamento 1/2004, de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003 (DOCE L 1 del 3 de enero de 2004), sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE, regula las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios.

Visto el Decreto 38/1997, de 12 de mayo, por el que se regulan las ayudas al asociacionismo agrario y pesquero.

Vista la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la Ley 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

#### RESUELVO

Primero: Convocar para el año 2007, en primera convocatoria, las ayudas establecidas en la Orden GAN/27/2007, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del asociacionismo agrario en Cantabria.

#### ANEXO I

#### SOLICITUD DE AYUDAS PARA FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO EN CANTABRIA

##### DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

D.		D.N.I.	
Domicilio:		Teléfono:	
Código Postal:	MUNICIPIO:		

##### DATOS DE LA ENTIDAD REPRESENTADA (en su caso)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		C.J.F.	
Domicilio		Teléfono:	
Código Postal:	MUNICIPIO:		

##### DATOS BANCARIOS

ENTIDAD FINANCIERA:											
Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº. de cuenta o libreta								

##### DECLARA:

- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas para la concesión de esta ayuda, que conoce lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, y presenta su conformidad para que los datos declarados sean incorporados a un fichero informatizado.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

##### AUTORIZA (Marcar con una X):

Al Órgano Gestor a recabar la información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

##### SE COMPROMETE:

- A colaborar para facilitar los controles que efectúe esta Administración con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentadas para la concesión de las ayudas reguladas por la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria citada en el encabezamiento.
- A devolver las ayudas percibidas indebidamente a requerimiento de la autoridad competente.

##### SOLICITA:

La ayuda para el fomento de Asociacionismo Agrario en Cantabria en las líneas que se especifican, así como el ingreso del importe de la ayuda concedida en la Entidad Bancaria arriba indicada.

- Constitución de nuevas asociaciones o ampliación de las existentes
- Contratación de personal cualificado
- Transformación y comercialización de productos agrícolas.
- Producción y comercialización de productos agrícolas de calidad.
- Prestación de apoyo técnico al sector agrario.
- Fusión, agrupación o absorción de agrupaciones.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

Segundo: La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2007 siguientes: 05.04.414B.471 por un importe total máximo de 66.000 euros y 05.04.414B.771 por un importe total máximo de 43.500 euros.

Tercero: Las ayudas convocadas a través de la presente orden tienen por objeto conceder ayudas destinadas a las siguientes actividades:

A.- Constitución de nuevas asociaciones o ampliación de las existentes.

1. Serán auxiliables los gastos destinados a la constitución de agrupaciones de productores, así como los gastos correspondientes a las nuevas tareas llevadas a cabo por agrupaciones o uniones ya existentes que amplíen sus actividades de manera significativa. Las ayudas se podrán dar de forma decreciente durante los tres primeros años de funcionamiento.

2. Se entenderá por ampliación significativa de las actividades de una agrupación o unión existente, una ampliación de las actividades a nuevos productos o nuevos sectores o una expansión equivalente a un mínimo de un 30% de las actividades de la agrupación derivada de la incorporación de nuevos socios.

3. Las ayudas irán destinadas a subvencionar los gastos derivados del otorgamiento de escrituras públicas y otros efectos notariales necesarios para la constitución de la nueva agrupación o de la ampliación de la existente, los ocasionados por la asistencia de profesionales para el ejercicio de funciones de asesoramiento y gestión en la fase de legalización de la sociedad, la publicación de estatutos, el alquiler de locales, la adquisición de material de oficina, incluidos ordenadores y material informático, los costes de personal administrativo y los costes generales, así como cualquier otro gasto necesario para el proceso de constitución o ampliación.

4. Serán subvencionables los gastos incluidos en el apartado anterior, realizados previamente a la constitución de la nueva asociación, que se solicitarán en la primera convocatoria de ayudas posterior a la constitución.

5. La subvención podrá alcanzar hasta el 80%, el 50% y el 30% respectivamente de los gastos elegibles, según se encuentre la entidad en el primero, segundo o tercer año de funcionamiento o de puesta en marcha de las actividades correspondientes a una ampliación significativa, con un importe máximo de 25.000 euros por año.

B.- Contratación de personal cualificado.

1. Se podrán conceder ayudas para contratación de personal cualificado para desempeñar labores en el ámbito de la dirección o gerencia empresarial, en el técnico-económico o en el de los procesos de acondicionamiento, transformación y comercialización, y que tengan como objetivo la mejora de los resultados, la prestación de servicios a los socios o la ampliación de las actividades de la agrupación, en el marco fijado por el Reglamento (CE) N° 2204/2002, de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo.

2. Podrán concederse estas ayudas tanto en el primer año como en el segundo de funcionamiento de la nueva entidad o de la resultante de procesos de fusión, agrupamiento o absorción, con un porcentaje máximo, en ambos casos, del 50% en zonas desfavorecidas y del 37% en el resto de las zonas, sin superar en ningún caso la cantidad de 25.000 euros anuales por cada uno de los puestos de trabajo contratados. En el caso de entidades asociativas cuyo ámbito geográfico abarque varios municipios, se aplicará el techo más alto de zonas desfavorecidas si el centro principal de actividad se sitúa en una zona calificada como tal o si la mayoría de las explotaciones de sus socios se ubican en estas zonas.

C.- Transformación y comercialización de productos agrícolas.

1. Esta línea de ayudas abarcará las siguientes actividades:

a) Establecimiento y modernización de procesos de gestión técnico-administrativa y sistemas avanzados de gestión empresarial. Serán objeto de estas ayudas la adquisición de equipos y programas informáticos, fotocopiadoras, fax y dispositivos informáticos para la telecomunicación.

b) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles y la compra de nueva maquinaria y equipo. Se exceptúan de estas ayudas aquellas inversiones subvencionables mediante el Orden GAN/56/2006, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el 2006 las ayudas a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas en Cantabria o norma que la sustituya. No se considerarán mejoras de un bien inmueble las inversiones y gastos realizados para su conservación y mantenimiento.

c) Honorarios de arquitectos o ingenieros y adquisición de patentes y licencias, siempre que estén ligados a las inversiones a realizar, hasta un máximo del 12 % del gasto mencionado en las letras a) y b).

2. La subvención total de las ayudas contempladas en este artículo, podrá alcanzar el 50 % del gasto aprobado en las regiones del objetivo n° 1 y del 40% en el resto de las regiones, con un importe máximo de 35.000 euros.

D.- Concepción, producción y comercialización de productos agrícolas de calidad.

1. Serán subvencionables dentro de este apartado los gastos de asesoría y similares en las siguientes áreas:

a) Estudios de mercado y concepción y diseño de productos de calidad.

b) Introducción de programas de garantía de calidad tales como ISO 9000 a ISO 14000, análisis de riesgo y control de puntos críticos (HACCP) o sistemas de evaluación ambiental.

c) Actividades de formación para la aplicación de los sistemas de garantía de la calidad indicados en el apartado anterior.

2. Las ayudas podrán alcanzar el 70% de los gastos elegibles, sin superar 40.000 euros por agrupación y año. Además, la suma de las ayudas contempladas en los apartados a), b) y c) anteriores tendrá la limitación establecida en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1/2004, de 100.000 euros por beneficiario en un mismo periodo de tres años. Para el cálculo de la cuantía de la ayuda, se considerará que el beneficiario es la persona a la que se prestan los servicios enumerados en este artículo.

E.- Prestación de apoyo técnico al sector agrario.

1. Serán subvencionables dentro de este apartado los siguientes conceptos:

a) Honorarios de consultores externos para la realización de planes contables adecuados a los fines de la entidad solicitante, estudios técnicos, económicos, laborales y análisis de gestión, siempre que no representen una actividad continua o periódica ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales de la empresa.

b) Acciones de promoción mediante la organización y participación en ferias, concursos o exposiciones, incluidos los costes de participación, los de publicaciones y los de alquiler de las instalaciones donde se realice la exposición.

c) Gastos derivados de auditorías de contabilidad previas a procesos de integración, absorción o fusión.

2. Las ayudas podrán alcanzar el 50 por ciento del gasto aprobado, sin superar 15.000 euros por agrupación y año. Además, las ayudas contempladas en el presente artículo tendrán las limitaciones establecidas en el artículo 14, apartado 3 del Reglamento CE 1/2004, de 100.000 euros por beneficiario en un mismo periodo de tres años o el 50% de los costes subvencionables, según cual sea la cifra más favorable. Para el cálculo de la cuantía de la ayuda, se considerará que el beneficiario es la persona a la que se presta la ayuda técnica.

#### F.- Fusión, agrupación o absorción de agrupaciones.

1. Tienen por objeto lograr el fortalecimiento de las estructuras productivas y comerciales de las agrupaciones, para mejorar e incrementar los servicios prestados a sus socios y lograr una dimensión económica que las haga más competitivas.

2. Se considerarán auxiliables los siguientes gastos, siempre que los mismos sean derivados del lanzamiento de la nueva entidad resultante y que no hayan sido previamente subvencionados a cualquiera de las entidades que se integran:

a) Estudios de viabilidad y de mercado con objeto de analizar las posibilidades económicas de la entidad resultante del proyecto de fusión

b) Otorgamiento de escrituras públicas y otros efectos notariales necesarios para la fusión, agrupación o absorción de agrupaciones.

c) Asistencia de profesionales en función de asesoramiento y gestión en la fase de legalización de la nueva sociedad.

d) Publicación de estatutos.

e) Alquiler de locales, adquisición de material de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos.

f) Costes del nuevo personal administrativo que incrementa los recursos humanos existentes.

g) Costes generales.

h) Otros gastos necesarios para el proceso de fusión, agrupación o absorción.

3. Serán subvencionables los gastos incluidos en el apartado anterior, realizados previamente a la fusión o agrupación de asociaciones, que se solicitarán en la primera convocatoria de ayudas posterior a la constitución

4. La subvención podrá alcanzar hasta el 80%, el 50% y el 30% respectivamente de los gastos elegibles, según se encuentre la entidad resultante del proceso en el primero, segundo o tercer año de funcionamiento, con un importe máximo de 55.000 euros por año. Asimismo, el importe total de la ayuda concedida a una agrupación de productores con arreglo al presente artículo no podrá ser superior a 100.000 euros.

Cuarto: De acuerdo con el artículo 3.2 de la orden de bases, los gastos o inversiones realizados en el ejercicio inmediato anterior al de la presente convocatoria, que no fueron subvencionados en el ejercicio anterior por ausencia de convocatoria, serán considerados gastos auxiliables en iguales condiciones que el resto de solicitudes, siempre que cumplan lo dispuesto en la Orden de bases.

Quinto: Las ayudas convocadas a través de la presente orden se conceden mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizando las solicitudes de acuerdo con los criterios de superficie especificados en el punto 2 del artículo 12 de la Orden de bases, por orden decreciente. En caso de igualdad de porcentajes, tendrá prioridad la entidad o agrupación con mayor número de socios y si ésta persistiera, la solicitud más antigua.

Sexto: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas en la presente orden las Sociedades Agrarias de Transformación (en adelante, S.A.T.) y Cooperativas Agrarias que desarrollen su actividad en Cantabria y que cumplan con los requisitos exigidos para cada tipo de ayuda, fijados en la Orden de bases.

Séptimo: Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos establecidos en el anexo I de la Orden de bases reguladoras. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria, y vendrán acompañadas de los documentos que sean pertinentes de los indicados a continuación:

- Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa

- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria siempre que no autorice de forma expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes.

- Acuerdo del órgano rector por el que se aprueba la realización de la actividad o proyecto y la solicitud de la ayuda.

- Copia del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos, si no se hubiera aportado en ejercicios anteriores.

- Copia del acta de constitución en el caso de nuevas entidades o de ampliación o agrupación de las existentes y relación nominal de los miembros con sus respectivos NIF y firmas.

- Memoria justificativa de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones para las que se solicita la ayuda y de los programas que se pretenden llevar a cabo a partir de las mismas, con el contenido mínimo especificado en la Orden.

- Evaluación o documentación justificativa del cumplimiento de la viabilidad económica, de que los productos tienen salidas normales en el mercado y en su caso del cumplimiento de las normas en materia de higiene y bienestar de los animales.

- Ficha de terceros.

En el caso de contratación de personal especializado:

- Descripción de las nuevas iniciativas o actividades a desarrollar por el personal a contratar, indicando el coste total de la contratación a cargo de la entidad, incluyendo retribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social.

- Compromiso por escrito de la entidad de mantener el puesto de trabajo como mínimo durante tres años, en las condiciones establecidas en la Orden.

- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Octavo: La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural. El instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, compuesto por el Director General de Desarrollo Rural o jefe de Servicio en quien delegue, el jefe de Servicio de Desarrollo Rural o técnico en quien delegue y un técnico de dicha Dirección, designado al efecto, encargado de elevar la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria. El plazo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes no resueltas y notificadas expresamente en el plazo indicado se entenderán desestimadas.

Contra las resoluciones del consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Noveno: Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de mayo de 2007.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.  
07/6665

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Orden hac/17/07, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones al sector comercial de venta al por menor de carnes y productos cárnicos.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del artículo 24.13 de su vigente Estatuto de Autonomía, asume competencias exclusivas en materia de Comercio Interior y, merced al artículo 24.14, de fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política nacional.

En este sentido, el sector comercial, en el ámbito del mercado único europeo, está sometido a una continua necesidad de actualización de la gestión y de las técnicas empresariales que mejoren las estructuras comerciales, optimizando costes y mejorando los criterios distributivos.

Dentro del sector comercial, el dedicado a la venta al por menor de productos alimenticios en general requiere un especial esfuerzo de inversión en su modernización para su adaptación a las correspondientes normativas higiénico sanitarias que regulan las condiciones que deben reunir sus establecimientos, tanto para la venta al público como para el almacenamiento de mercancías, maquinaria, etc.

Con la finalidad de coadyuvar a la consecución de estos objetivos de modernización tanto de sus locales como de su equipamiento, en años anteriores se prestó una atención especial al comercio minorista de alimentación generalista y al de la venta de productos de la pesca.

Continuando con esta política, este año se inicia una nueva línea de ayudas destinada a otro de los sectores del comercio de la alimentación como es el de la venta al por menor de carne y productos cárnicos, a los cuales les afecta de una manera especialmente significativa la necesidad de renovar y modernizar periódicamente sus instalaciones; todo ello debe ir unido a las adquisiciones de carácter informático para la mejora en la gestión de sus establecimientos y aumentar su competitividad.

En su virtud,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

Los contenidos de esta Orden, definen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para los comercios cuya actividad consista en la venta al por menor de carnes y despojos y de productos y derivados cárnicos elaborados.

#### Artículo 2. Finalidad.

1.- Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar las siguientes actividades:

a) La realización de obras de acondicionamiento y reforma de los establecimientos de venta al público.

b) La adquisición y, en su caso, la instalación del siguiente equipamiento comercial y maquinaria para su utilización en el propio establecimiento:

- Frigoríficos y cámaras frigoríficas.
- Mostradores frigoríficos.
- Balanzas electrónicas.
- Máquinas de corte.
- Terminales de punto de venta.
- Aparatos de aire acondicionado

- Ordenadores.

- Impresoras, lector de código de barras, cajón portamonedas, display de información y demás elementos periféricos a los ordenadores.

- Equipos de red informática.

- Programas informáticos destinados a registro de compras y ventas, facturación, gestión y aquellos que tengan como finalidad favorecer la actividad comercial.

- En general, el equipamiento comercial que implique el uso de sistemas informáticos para su utilización.

2.- En todo caso los bienes y los programas deberán instalarse en la sala de ventas o zonas comunes del establecimiento donde se desarrolla la actividad comercial y ser utilizados para esta finalidad.

3.- Quedan excluidas del régimen de subvenciones regulado en la presente Orden las adquisiciones de bienes usados.

4.- El beneficiario destinará las inversiones realizadas al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años para las adquisiciones de equipamiento comercial y maquinaria y de cinco para los locales reformados.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años establecido en el primer supuesto, y cuando el adquirente asuma la obligación de destino de los bienes por el período restante hasta completar los cinco años en el segundo supuesto y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención. En ambos casos, será precisa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo.

#### Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en esta disposición se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.06.431A.771 hasta la cantidad estimada de 250.000,00 euros.

#### Artículo 4. Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a estas ayudas las pequeñas empresas comerciales dedicadas a la venta al por menor de carnes y productos cárnicos cuya actividad se encuentre incluida en el Grupo 642 del Impuesto de Actividades Económicas, cuyo establecimiento, objeto de la inversión, se encuentre radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que dispongan de una superficie dedicada, específicamente, a sala de exposición y ventas.

2.- Se entenderá por pequeñas empresas las que tengan una plantilla inferior a 50 personas, cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general sea inferior a 10.000.000,00 euros, y que no estén participadas en cuantía superior al 25% de su capital por otra u otras empresas de forma que el grupo consolidado supere los límites anteriores.

3.- Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación de esta Orden la actividad de comercio inter-empresarial cuando los bienes adquiridos se integren en un proceso de producción o los adquirentes no sean los destinatarios finales de dichos bienes.

4.- No podrán acceder a estas subvenciones aquellas empresas que acudan a la convocatoria de ayudas para el desarrollo y ejecución de planes de dinamización comercial local para el presente ejercicio.

5.- En ningún caso podrá adquirir la condición de beneficiario aquellas empresas en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.